

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0975-2CP1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Gobernación. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Juan Pablo Jiménez Concha. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 07 de julio de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de julio de 2100. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

| II.- SINOPSIS |
|---|
| <p>Facultar a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para solicitar ante el INAH, el registro de las obras de arte que en ellos existan y que sean utilizadas para fines religiosos. Crear el Registro Nacional de Arte Sacro, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la inscripción y catalogación de los bienes muebles artísticos de carácter religioso, ubicados en centros de culto propiedad de la Federación o que estén bajo custodia de cualquier Asociación Civil o Religiosa. Sancionar con pena de cinco a quince años de prisión y la reparación del daño, a quien sustraiga bienes muebles que formen parte del catálogo de arte sacro del INAH. Establecer como delito el robo de arte sacro.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con los artículos: 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, 42 fracción IV y 132, por lo que hace a la Ley General de Bienes Nacionales; XXV, para la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y XXI, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 82.- ...</p> <p>I a XI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa</p> <p>PRIMERO.- Se adiciona una fracción XII al artículo 82 de la Ley General de Bienes Nacionales. Para quedar de la siguiente forma.</p> <p>ARTÍCULO 82.- Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:</p> <p>I.-... a XI.-...</p> <p>XII.- Solicitar ante el INAH, para efectos de inventario, el registro de las obras de arte que en ellos existan y que sean utilizadas para fines religiosos.</p> |
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 21 BIS de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21 BIS.- Se crea el Registro Nacional de Arte Sacro, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la inscripción y catalogación de los bienes muebles artísticos de carácter religioso, ubicados en centros de culto</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>propiedad de la Federación o que estén bajo custodia de cualquier Asociación Civil o Religiosa.</p> |
| <p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>TERCERO.- Se adiciona un artículo 368 Quintus al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 368 Quintus.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y la reparación del daño, a quien sustraiga bienes muebles que formen parte del catálogo de arte sacro del INAH.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una tercera parte si quien participa material o intelectualmente en la sustracción de dichos bienes labora o laboró en el INAH, en el inmueble donde se encontraba la pieza sustraída o en alguna dependencia que por sus funciones se le facilitara tener acceso a ésta.</p> <p>Se le impondrá pena de cinco a quince años de prisión al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia.</p> |
| <p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> | <p>Cuarto.- Se adiciona un inciso 37) a la Fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 36). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>II a XVII.- ...</i></p> <p>...</p> | <p>legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1)... a 36)....</p> <p>37) El robo de arte sacro, previsto en el artículo 368 quintus.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios.</p> <p>Primero.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberá elaborar el reglamento para la elaboración del catálogo de obras consideradas como arte sacro, a más tardar a los tres meses siguientes de la publicación del presente decreto.</p> <p>Segundo.- El catálogo de obras consideradas como arte sacro, será concluido a más tardar en un año, contado a partir de la publicación del presente decreto, sin menoscabo de poder ser ampliado de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

GTR